

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
PINV 101-2010  
MONITOREO LANGOSTINO COLORADO VII-VIII REGS



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 ABR 2010

RES. EX. N° 1452

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante carta de fecha 15 de enero de 2010, C.I. SUBPESCA N° 1899-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 101/2010, de fecha 29 de marzo de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del Stock de Langostino colorado en las Regiones del Maule y Bio-Bio, año 2010**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 331 de 1992, N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1774 y N° 1925, ambos de 2009 y N° 321 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo del Stock de Langostino colorado en las Regiones del Maule y Bio-Bio, año 2010**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo de los principales indicadores biológico-pesqueros del stock de Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) de la VII y VIII Región, en el marco de una actividad extractiva controlada.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VII Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán los armadores y las naves que se indican, las que operarán con redes de arrastre de fondo de crustáceos, según se señala:

Grupo	Empresas	Naves	Matricula
1	Cía. Pesquera Camanchaca S.A.	Altair I	1733
	Pesquera Viento Sur S.A.	Nuestra Señora de la Tirana II	1784
	Pesquera El Golfo S.A.		
2	Bracpesca S.A.	Nisshin Maru III	2192
	Antartic Seafood S.A.	Cachagua I	1855
	Pesquera Isladamas S.A.	Foche	2111
		Coche	1826
		Isla Picton	2239
		Gringo	1778

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán capturar, en calidad de especie objetivo, una cuota máxima total de 800 toneladas del recurso Langostino colorado la que se imputará a la cuota autorizada a ser extraída con fines de investigación, mediante Decreto Exento N° 312 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La cuota antes señala se dividirá por región y periodos, de la siguiente manera:

Región	Cuota por periodo (t)			Total
	Abr-Jun	Jul-Sept	Oct-Dic	
VII	192	192	96	480
VIII	128	128	64	320
Total	320	320	160	800

Las fracciones antes señaladas se someterán a las siguientes reglas:

- En el evento que la fracción sea extraída antes del término del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Langostino colorado, en la región que corresponda.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada se descontarán de la asignada para el período siguiente.
- En el caso que la fracción no sea extraída totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá a la fracción establecida para el período siguiente. En ningún caso los excedentes podrán ser capturados con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, fecha de término de la pesca de investigación.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades de cada periodo, comunicará oportunamente a la Pontifica Universidad Católica de Valparaíso, las toneladas autorizadas a cada región conforme a las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas.

6.- La cuota de investigación autorizada en el numeral anterior, se fraccionará a su vez, por grupo de armadores, de la siguiente manera:

Grupo	Empresas	Cuota Total	Abril-Jun	Julio-Sept	Oct-Dic
1	Cía. Pesquera Camanchaca S.A. Pesquera Viento Sur S.A. Pesquera El Golfo S.A.	560	224	224	112
2	Bracpesca S.A. Antartic Seafood S.A. Pesquera Isladamas S.A.	240	96	96	48

7.- Las naves participantes en la pesca de investigación, podrán capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, los recursos que a continuación se indican, sujetos a los montos, periodos y porcentajes que en cada caso se indica:

Especie	Cuota (t)	Abr-jun	Jul-sep	Oct-dic	% Viaje de Pesca
Camarón Nailon	10	4	4	2	2%
Langostino amarillo	5	2	2	1	1%
Merluza común	30	12	12	6	2%

Las fracciones de fauna acompañante se someterán a las siguientes reglas:

- Los porcentajes (%) por viaje de pesca se entenderán autorizados como porcentajes máximos, medidos en peso, por viaje de pesca, respecto de la especie objetivo.
- Se aplicarán las reglas de descuento y acrecimiento establecidas en el numeral 5º de la presente resolución.
- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante se imputarán a las cuotas o fracciones autorizadas para ser extraídas con fines de investigación, mediante los Decretos Exentos N° 1774 y N° 1925, ambos de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas de Langostino colorado en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones y de Camarón nailon, durante los meses de julio y agosto de cada año calendario, establecidas mediante Decretos Exentos N° 312 de 2010 y N° 92 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

Asimismo las naves participantes quedarán exceptuadas de las medidas de administración relacionadas con el tamaño de malla de 50 mm. y el uso de cubre copo, establecidas en el D.S. N° 331 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;

- b) Aceptar a bordo a un observador científico designado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. La obligación anterior deberá cumplirse respecto de cada uno de los viajes de pesca que realice la nave;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la fecha en que se realizarán las actividades de terreno, especificando la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves como asimismo las fechas y sectores en donde se realizaron las actividades de pesca;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los informes que se indican en los plazos que se señalan:

- a) Un informe parcial que contenga la información general del avance del proyecto y los resultados parciales de los dos primeros periodos de pesca: octubre de 2010.
- b) Un informe final con todos los resultados de la investigación, incluida la base de datos generada en el desarrollo del proyecto, en formato digital: febrero de 2011.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de Administración y Finanzas de dicha Casa de Estudios, don Claudio Elórtegui Raffo, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de reclamación contemplado en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

FPR/NOG/CGS/AKS